



I. Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Chihuahua

II. Identificación del documento del que se elabora la versión publica

Licencia Ambiental Única (LAU) [FF-SEMARNAT-033]

08LU01990424

III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que lo conforman.

Nombres y firmas de particulares, secreto industrial

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente a clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

Artículo 116, párrafo tercero, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 163, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área

Dr. Marcos Delgado Rios

VI. Fecha, numero e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión publica

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII de en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SG.CA.08-2024/073

Chihuahua, Chihuahua a 26 de junio de 2024

LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ

Representante legal de NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V.

Calle Barranco Azul no. 657, int. A
Colonia Cereso
Municipio de Juárez, Chihuahua
C.P. 31170



NRA: NME0803701585

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 08/LU-0199/04/24, recibida el 5 de abril del 2024 así como la información adicional proporcionada el 10 de junio de 2024, ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chihuahua, esta oficina resuelve.....

Con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 5° fracción XII, 109° BIS 1 y 111° BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 33 y 35° fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el DOF el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.....

Se expide a la empresa NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V., la presente.....

LICENCIA AMBIENTAL UNICA N° LAU-CHIH-002-2024

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes.....

PRIMERA. - Esta Licencia ampara la instalación y funcionamiento del establecimiento denominado NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V., ubicado en Calle Barranco Azul no. 657, int. A, Colonia Cereso, en Ciudad Juárez, Chihuahua; con número de registro ambiental NME0803701585, cuya actividad productiva es la fundición de metales ferrosos y no ferrosos, con una capacidad instalada de producción anual de:.....



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/073
NRA: NME0803701585

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad

El funcionamiento y operación de la empresa NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V., se deberá llevar a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud correspondiente, y en cumplimiento de las condicionantes generales y específicas de la presente autorización.

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V., no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada; si este es el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o si requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.....

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.....

CUARTA.- La empresa NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V., deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10º, 11º, 12º y 13º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes

QUINTA.- En observación del artículo 109º BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 9º y 18º de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V., deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

SEXTA.- Conforme lo señala el artículo 19º fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V., deberá mantener actualizado y en operación su Plan de Atención a Emergencias, para atender con la mayor



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/073
NRA: NME0803701585

brevedad contingencias que puedan afectar al medio ambiente y la salud de los trabajadores y pobladores del Municipio de Juárez, Chihuahua.....

SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes de NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13° fracción II, 16°, 17° fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX y 23° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

a. NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V., deberá estimar la generación de contaminantes atmosféricos derivados de la combustión de gas natural en los equipos de calentamiento directo, designados con sus puntos de generación como sigue: [REDACTED]

[REDACTED], los cuales operan mediante transferencia de calor por calentamiento directo, a través del uso de metodologías como los factores de emisión y deberán reportarse en la COA.....

b. La suma de las emisiones de partículas sólidas derivadas de los equipos: [REDACTED]

[REDACTED] deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-93, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.....

c. En el caso de paros programados, deberá dar aviso anticipado a esta Oficina de Representación y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si pudieran causar contaminación.....

d. Cuando por razones de índole técnica las emisiones de contaminantes atmosféricos no puedan ser canalizadas a través de ductos o chimeneas, el responsable de la fuente deberá presentar a esta Secretaría un estudio técnico justificativo para determinar lo conducente.....

e. Los ductos o chimeneas deben tener la altura efectiva necesaria de acuerdo con la Norma Técnica Ecológica correspondiente, para dispersar las emisiones contaminantes e instalar plataformas y puertos de muestreo. Cuando los puertos de muestreo de partículas no estén ubicados a las distancias que establece la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V., deberá someter un estudio justificativo de características especiales para que esta Secretaría determine lo conducente.....

OCTAVA.- Hasta en tanto no exista una Norma Oficial Mexicana que regule la emisión de compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera, la empresa NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V. deberá reducirlas al máximo.....



NOVENA.- NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V., deberá instalar y operar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, para lo cual deberá asegurarse que [REDACTED] En caso de falla del equipo de control, deberá dar aviso inmediato a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, si la falla puede provocar contaminación.....

DÉCIMA.- La empresa NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V. deberá contar con una bitácora impresa o electrónica de operación y mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo con emisiones contaminantes a la atmósfera, en la que se registre: nombre, marca, capacidad térmica nominal de los equipos, fecha, turno, nombre del operador, consumo y tipo de combustible o energía, tiempo de operación, fecha de mantenimiento y cualquier otro dato que el operador considere necesario en un apartado de observaciones.....

DÉCIMA PRIMERA. - Las descargas de aguas residuales de la empresa NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V. deberán ser autorizadas por el organismo operador correspondiente.....

DÉCIMA SEGUNDA. - El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V. de los residuos peligrosos generados, descritos como:

• Basura industrial	
• Trapos contaminados con aceite	
• Lámparas fluorescentes	
• Botes vacíos contaminados	
• Cubetas contaminadas	
• Aerosoles vacíos	
• Desengrasante	

[REDACTED] deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 151°, 151° BIS, 152° y 152° BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....

DÉCIMA TERCERA. - La empresa NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V. deberá observar lo establecido en el artículo 35° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos. En el caso de que la empresa NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V. deba manifestar otros residuos que sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, deberá apegarse al procedimiento señalado en los artículos 43° y 45° del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/073
NRA: NME0803701585

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.....

DÉCIMA CUARTA. - La empresa NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V. deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82° y 84° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

DÉCIMA QUINTA. - La empresa NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V. deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

DÉCIMA SEXTA.- La empresa NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V. deberá acatar lo establecido en el artículo 69° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.....

DÉCIMA SÉPTIMA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....

DÉCIMA OCTAVA. - Se tiene por acreditada la personalidad como representante legal de la empresa NORTHERN MELTING COMPANY, S.A. DE C.V., del Lic. José Luis Domínguez Jiménez.....

DÉCIMA NOVENA. - De igual manera, se hace del conocimiento del solicitante que la presente resolución podrá ser impugnada mediante Recurso de Revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.....



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/073
NRA: NME0803701585

VIGÉSIMA.- Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE

Encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICINAS DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA


DR. MARCOS DELGADO RÍOS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua, previa designación, firma el presente el C. Marcos Delgado Ríos, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.p. Maestro Daniel López Vicuña, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.
Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, Ciudad de México

C.c.p. Ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez
No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chih. C.P. 32599.

Bitácora No. 08/LU-0199/04/24
LAU-CHIH-002-2024

MDR/SR [REDACTED] CS/GTT